

Expediente: 1305/24

Carátula: **MAMANI ROMINA GRACIELA C/ NASSER ROLANDO JAVIER S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201784388 - *NASSER, ROLANDO JAVIER-DEMANDADO*

90000000000 - *CORREA MAMANI, SAMUEL-HEREDERO DEL ACTOR*

90000000000 - *CORREA MAMANI, VITTORIO-HEREDERO DEL ACTOR*

90000000000 - *CORREA, JUAN JOSE-TERCERO INTERESADO*

27332327874 - *MAMANI, ROMINA GRACIELA-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1305/24



H105036163445

MAMANI ROMINA GRACIELA C/ NASSER ROLANDO JAVIER S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°1305/24. JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

A la presentación del Sr. Juan José Correa, con el patrocinio de la letrada Nancy M. Solis

Atento a las constancias de autos, advirtiendo el Proveyente que incurrió en un error en la providencia del 20/04/2026, por cuanto: a) la sentencia del 02/12/2025 se encuentra firme y consentida, acto al que concurrieron ambas partes del proceso, b) el requerimiento de la Cuenta Judicial a la orden de la DNAyCR resulta improcedente, toda vez que los fondos, una vez disponibles, deberán ser transferidos a la Cuenta perteneciente al Juzgado de Familia y Sucesiones, por ante el cual tramita el proceso sucesorio de la causante, Sra. Romina Mamani, dispongo hacer lugar parcialmente al planteo efectuado, revocando los puntos 2 y 3 de la providencia del 20/04/2026. En sustitutiva, corresponde **LIBRAR OFICIO** a la oficina de Gestión Asociada de Familia N°1 del Centro Judicial del Este, para que en el marco del proceso, **MAMANI ROMINA GRACIELA S/ SUCESION. EXPTE. N° 418/26** se arbitren los medios necesarios para la apertura de una Cuenta Judicial correspondiente, o bien, informar los datos de la misma.

A la transferencia de fondos, a la cuenta personal del progenitor de los menores, considerando que la declaratoria de herederos por si, no autoriza actos de disposición, no ha lugar, debiendo tener presente lo expuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, y encontrándose reabiertos los términos del presente proceso, corresponde intimar al accionado **ROLANDO JAVIER NASSER** en su domicilio digital constituido a fin de que en el término de **TRES DÍAS** cumpla con el depósito de las sumas pactadas en el marco de la audiencia del 02/12/2025, en la Cuenta Judicial

562209611374995, CBU 2850622350096113749955 a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 151 del CPL. **NOTIFICAR** el presente, conforme arts. 197 y 199 del CPCyC.1305/24 - NDCA - JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

Actuación firmada en fecha 23/04/2026

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.